

res, a favor del Doctor ABEL, Felipe José D.N.I. 5.319.072 y la Profesora PIÑEIRO, Haydee L.C. 5.161.697, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2º- Autorizar y aprobar los gastos en concepto de alojamiento y racionamiento, a favor de los profesionales enunciados, durante la permanencia en la Provincia.

ARTICULO 3º- Las erogaciones que demanden el cumplimiento de la presente deberán ser imputados con cargo a la partida: 0-XI-01-3-10-1-1220-227-237.

ARTICULO 4º- De forma.

ESTABILLO
Carlos A. PEREZ

DECRETO Nº 2842

USHUAIA, 29-11-93

VISTO y CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de febrero de 1989, mediante Decreto Nº 640 el Ex-INTEVU vendió al Gobierno del Ex-Territorio de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, un número determinado de viviendas de la ciudad de Río Grande.

Que dentro de estas unidades se encuentra la vivienda sita en Trejo Noel 662 - Secc. G - Mzo. 2 A - Parc. 13 INTEVU 27-28-29 de la ciudad de Río Grande.

Que es necesario retrotraerla a este.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Retrotraer al I.P.V., la vivienda sita en Trejo Noel Nº 662 - Secc. G - Mzo. 2 A - Parc. 13 - INTEVU - 27-28-29 de la ciudad de Río Grande, transferida al Gobierno del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante Decreto Nº 640 de fecha 20 de febrero de 1989.

ARTICULO 2º- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

ESTABILLO
Jorge A. GARRAMUÑO

DECRETO Nº 2843

USHUAIA, 29-11-93

VISTO: El expediente Nº 8109/93, del registro de esta Gobernación, por el cual se tramita la ratificación del convenio suscripto entre la Provincia y la Armada Argentina, referente al uso con fines históricos-turísticos-culturales y sociales del edificio en el cual funcionara el presidio de Ushuaia hasta 1947; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se encuentra registrado bajo el Nº 1064. Que es necesario proceder a su ratificación y remitir a la Legislatura Provincial para su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Ratifícase en sus nueve (9) cláusulas el convenio registrado bajo el Nº 1064, suscripto entre la Provincia y la Armada Argentina, referente al uso con fines históricos-turísticos-culturales y sociales del edificio en el cual funcionara el presidio de Ushuaia hasta 1947, de fecha veintitres (23) de Noviembre de 1993, cuya copia autenticada forma parte del presente.

ARTICULO 2º- Remítase a la Legislatura Provincial a efectos de su aprobación, según lo determinen los artículos - 135º inciso 1º, y 105 inciso 7º de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 4º- De forma.

ESTABILLO
Fulvio L. BASCHERA

DECRETO Nº 2844

USHUAIA, 29-11-93

VISTO: El expediente Nº 8110/93, del registro de esta Gobernación por el cual se tramita la ratificación del convenio suscripto entre la Provincia, la Armada Argentina y la Municipalidad de Ushuaia, referente al uso de la Sala de Espectáculos Packewaia; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se encuentra registrado bajo el Nº 1065

Que es necesario proceder a su ratificación y remitir a la Legislatura Provincial para su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Ratifícase en sus quince (15) cláusulas el convenio registrado bajo Nº 1065, suscripto entre la Provincia, la Armada Argentina y la Municipalidad de Ushuaia, referente al uso comunitario de la Sala de Espectáculos Packewaia, de fecha veintitres (23) de Noviembre de 1993, cuya copia autenticada forma parte del presente.

ARTICULO 2º- Remítase a la Legislatura Provincial a efectos de su aprobación, según lo determinan los artículos - 135º inciso 1º, y 105 inciso 7º de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 4º- De forma.

ESTABILLO
Fulvio L. BASCHERA

DECRETO Nº 2845

USHUAIA, 29-11-93

VISTO la ley provincial Nº 88, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en su artículo 290, corresponde dictar la correspondiente reglamentación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente a la luz de lo preceptuado en el artículo 135º de la Constitución Provincial y artículo 290 de la ley provincial Nº 88.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- APRUEBASE el reglamento de la ley provincial Nº 88 que como anexo I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º- Comuníquese a quienes corresponda, dese al Boletín Oficial y oportunamente, archívese.

ESTABILLO
Carlos A. PEREZ

DECRETO Nº 2846

USHUATA, 29-11-93

VISTO el decreto provincial nº 988/93, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del mismo se aprobaron las escalas de remuneraciones para el personal de la administración pública provincial centralizada y determinados ente autárquicos.

Que su artículo 3º determinó que a los agentes de la administración pública centralizada designados en ejercicio de función directiva en los términos del punto 2 del anexo I del decreto provincial Nº 1762/92 y los contemplados en el punto 1.5 de dicho anexo, no percibirían el adicional denominado "Presentismo" sino el denominado "Responsabilidad Jerárquica" por los valores y en los cargos allí consignados, excluyendo el artículo 4º su aplicación a los entes autárquicos, hasta tanto los mismos adecuaran sus estructuras a las previsiones contenidas en los decretos provinciales nros. 1762/92 y 2328/92.

Que mediante decreto provincial Nº 1731 de fecha 4 de Agosto de 1993 se promulgó bajo el Nº 88 la ley en virtud de la cual se creó el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, es decir con fecha posterior al dictado del decreto Nº 988/93.

Que el Presidente del citado ente, mediante su resolución Nº 116/93 aprobó los niveles directivos, determinando sus misiones y funciones, por lo cual ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º del decreto Nº 988/93, prestando su anuencia el Sr. Ministro de Salud y Acción Social conforme la exigencia determinada en la norma mencionada en último término.

Que en atención a ello, corresponde que para dicho organismo le sean aplicables las previsiones contenidas en el artículo 3º del decreto provincial nº 988/93, dejando de percibir, en consecuencia, el adicional previsto en su artículo 4º, desde el 18 de noviembre de 1993, fecha de entrada en vigencia de la resolución I.P.R.A. Nº 116/93.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente a la luz de lo preceptuado en el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Amplíense los alcances de las disposiciones

contenidas en el artículo 3º del decreto provincial Nº 988/93 a todos los agentes que prestan servicios en funciones de nivel directivo del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas en los términos del punto 2 del anexo I del decreto provincial Nº 1762/92, como así también a los contemplados en el punto 1.5 de dicho anexo, a partir del día 18 de noviembre de 1993, debiendo al efecto dejar de abonárseles el adicional "Presentismo" previsto en el artículo 1º del decreto indicado en primer término.

ARTICULO 2º- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a las partidas presupuestarias en vigencia.

ARTICULO 3º- Comuníquese a quienes corresponda, pase para su publicación al Boletín Oficial de la provincia. --

Cumplido, archívese.

ESTABILLO
Carlos A. PEREZ

DECRETO Nº 2847

USHUATA, 30-11-93

VISTO el Expediente Nº 8004/93 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el Convenio de Canje celebrado con fecha 5 de octubre de 1993, entre la Provincia y SONES SERVICIOS DE COMUNICACION PUBLICITARIA.

Que en citado Convenio se establece la provisión de UNA(1) antena parabólica de 6mts. y UN (1) receptor Drake 1250, para ser instalados en LU 88 TV CANAL 13 RIO GRANDE.

Que resulta necesario proceder a su ratificación mediante el dictado del correspondiente instrumento legal.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Ratificar en sus seis (6) cláusulas el Convenio de Canje, registrado bajo el Nº 1056, suscripto entre la Provincia y SONES SERVICIOS DE COMUNICACION PUBLICITARIA, que establece la provisión de UNA (1) antena parabólica de 6 mts. con LNB y POLAROTOR y UN (1) receptor Drake 1250, para ser instalado en LU 88 TV CANAL 13 RIO GRANDE, de fecha 5 de octubre de 1993 y cuya copia autenticada forma parte del presente.

ARTICULO 2º- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado con cargo a: 0-06-07-7-65-1-5110-279.

ARTICULO 3º- De forma.

ESTABILLO
Ruggero PRETO

DECRETO Nº 2848

USHUATA, 30-11-93

VISTO el Expediente 8213/93, del registro de esta Gobernación, mediante el cual se tramita la ratificación del Convenio suscripto entre la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego; y

CONSIDERANDO:

OCTAVA: Los arreglos de los deterioros o desperfectos en las instalaciones, no atribuible al uso normal de las mismas, deberán ser afrontados por aquellas de las partes que haya, solicitado su uso o estuviera a cargo del evento en el cual se produjeran los mismos.

NOVENA: El acceso para los eventos a realizarse en el cine "PACKEWAIA" se realizará a través del portón instalado sobre la calle Yaganes. "LA COMISION" realizará previamente las coordinaciones necesarias con la Base Naval Ushuaia, a los efectos que el mismo se encuentre abierto en el horario establecido para la función.

DECIMA: Para el caso de actividades permanentes o semipermanentes (ensayos, etc.) "LA COMISION" informará a "EL COMANDO" la nómina y datos personales de los intervinientes, así como los horarios previstos de la actividad, a efectos de autorizar y facilitar los trámites de acceso. En estos casos el acceso se realizará por la guardia de la Base Naval "EL COMANDO" se reserva el derecho de negar la autorización de acceso a una o varias de las personas postuladas, por razones de seguridad.

DECIMA PRIMERA: El reglamento interno de funcionamiento de "LA COMISION", deberá ser aprobado por las partes previo a su puesta en vigor.

DECIMA SEGUNDA: "EL COMANDO" se reserva el derecho de suspender la vigencia del presente Convenio, cuando a su exclusivo juicio, sea necesario utilizar para fines militares los espacios motivo del mismo cuando las actividades desarrolladas afecten el servicio naval.

DECIMA TERCERA: El presente Convenio reemplaza al anterior de fecha 31 de agosto de 1988, el que queda sin efecto a partir de la firma del presente.

DECIMA CUARTA: El presente Convenio tendrá veinticuatro (24) meses de vigencia renovables automáticamente si una de las partes no comunicare fehacientemente a la otra su voluntad en contrario, con una antelación mínima de noventa (90) días de la fecha de vencimiento del Convenio.

DECIMA QUINTA: Para todos los efectos legales que pudiera corresponder, las partes se someten a la Jurisdicción de los tribunales del Juzgado Federal de primera instancia, sede Ushuaia, constituyendo al efecto los siguientes domicilios legales: "LA PROVINCIA" en la calle San Martín Nº 450, "LA MUNICIPALIDAD" en la calle San Martín 660 y "EL COMANDO" en la calle San Martín esquina Yaganes; todos de la ciudad de Ushuaia.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

S. P. A.

[Firma]

ANEXO I. DECRETO Nº 2845 / 93

REGLAMENTACION LEY PROVINCIAL Nº 88

ARTICULO 19. El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas funcionará y desarrollará su cometido de acuerdo a la ley provincial Nº88, poseyendo autarquía administrativa, económica y funcional, actuando en la esfera del Ministerio de Salud y Acción Social, y cuyo titular enten-

derá como alzada en todos los recursos que se deduzcan contra actos administrativos dictados por el Presidente de aquel.

ARTICULO 29. Sin perjuicio de su asiento natural, las autoridades del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas podrán constituirse en cualquiera de sus sucursales, agencias o delegaciones a los fines de cumplir las obligaciones a su cargo.

El establecimiento de delegaciones en la Capital Federal o en otras provincias deberá contar con autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, acordada mediante el dictado del correspondiente decreto.

ARTICULO 39. A los fines del cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 39 de la ley, el Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas tendrá amplias facultades para dictar todos los reglamentos y normas complementarias respecto a los juegos allí enumerados.

ARTICULO 49. Para el ejercicio del cargo de Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas deberá acreditarse que la persona propuesta cuenta con importantes antecedentes y conocimientos en la materia.

En el pedido de acuerdo que se eleve a la Legislatura Provincial deberán adjuntarse todos los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los extremos requeridos por la ley y el presente.

ARTICULO 59. El Secretario Administrativo y el Secretario de Juegos cesarán automáticamente en sus funciones en el momento en que cese el Presidente que lo propuso.

Sin perjuicio de ello, ambos o cualquiera de los mismos podrán ser removidos en cualquier momento por el Poder Ejecutivo, ya sea de oficio o a requerimiento del Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

ARTICULO 69. En caso de que el Presidente o los Secretarios desempeñaren alguno de los cargos o funciones indicadas en la ley, deberán acreditar el otorgamiento de la correspondiente licencia sin goce de haberes por ejercicio de cargo político.

ARTICULO 79. La persona propuesta para el cargo de Presidente deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste no estar alcanzado por las inhabilidades previstas en la ley, la que deberá ser elevada conjuntamente con los antecedentes indicados en el segundo párrafo del artículo 49 del presente.

Similar recaudo deberá cumplimentarse respecto de los Secretarios, debiendo acompañarse la misma a la propuesta que el Presidente formule al Poder Ejecutivo en los términos establecidos en el artículo 59 de la ley.

ARTICULO 89. El acto administrativo que al efecto dicte el Presidente deberá ser notificado a ambos Secretarios.

ARTICULO 99. A efectos ejercer las funciones establecidas en la ley, el Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas estará facultado para dictar todos los actos y reglamentos necesarios, estando asimismo facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública, cuando se trate de clausuras y secuestros de materiales, ello sin perjuicio de la iniciación de las acciones legales que considere convenientes.

ARTICULO 109. El Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas reglamentará, por vía de resolución, el ejercicio de las funciones y atribuciones del Secretario Administrativo.

En caso de ausencia de este último o vacancia del cargo, aquellas serán ejercidas por el Secretario de Juegos.

ARTICULO 119. El Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas reglamentará, por vía de resolución, el ejercicio de las funciones y atribuciones del Secretario de Juegos.

En caso de ausencia de este último o vacancia del cargo, aquellas serán ejercidas por el Secretario Administrativo.

ARTICULO 129. La facultad prevista en la ley será ejercida por el Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas por vía reglamentaria, teniendo en cuenta para ello la planta de personal prevista presupuestariamente, las normas provinciales vigentes y las propuestas que en cada una de sus áreas le formulen los Secretarios.

A los fines de poder aplicar al personal del ente las disposiciones contenidas en el artículo 39 del decreto provincial Nº988/93, el Presidente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de dicho decreto.

ARTICULO 139. Sin reglamentar.

ARTICULO 149. Sin reglamentar.

ARTICULO 159. El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas deberá llevar un registro detallado de sus recursos de manera tal que en forma inmediata se pueda determinar la procedencia, origen, fin y destino de los mismos.

ARTICULO 169. Sin reglamentar.

ARTICULO 179. Los fondos cuya administración le compete al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas podrán ser

Invertidos en las operaciones o adquisiciones indicadas por la ley conforme las distintas opciones que en cada momento ofrezca el mercado de inversiones, debiendo siempre mantener la liquidez suficiente para el normal desenvolvimiento de su actividad.

ARTICULO 189. El incumplimiento a la disposición contenida en la ley será causal de juicio político o exoneración del funcionario o agente responsable, según corresponda, ello sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

ARTICULO 190. Las utilidades netas, líquidas y realizadas serán depositadas, dentro de los plazos y por los porcentajes establecidos en la ley, en las cuentas que los organismos interesados le indiquen.

Los fondos que correspondan distribuir de acuerdo a lo establecido en el inciso f) serán afectados al fondo de becas creado por la Ley Provincial Nº 70 y depositados a nombre de la autoridad de aplicación de la misma.

ARTICULO 200. Sin reglamentar.

ARTICULO 219. Los "Fondos de Reserva" tendrán un fin determinado y afectación específica, pudiendo el Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas disponer su desafectación cuando hayan desaparecido las razones que le dieron origen.

ARTICULO 229. A efectos de cumplimentar la garantía por la actividad general del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, el Gobierno de la Provincia deberá acudir con los aportes necesarios para asegurar el pleno y normal funcionamiento del organismo, dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de producida la contingencia.

ARTICULO 230. Sin reglamentar.

ARTICULO 240. Sin reglamentar.

ARTICULO 250. Sin reglamentar.

ARTICULO 260. Sin reglamentar.

ARTICULO 279. La falta de adecuación o cumplimiento de las nuevas normativas por parte de los agentes, permisionarios y subagentes, facultará al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas o al funcionario que éste haya autorizado expresamente, a adoptar las medidas previstas en los incisos q) y u) del artículo 9 de la ley.

ARTICULO 289. Los nuevos reglamentos de juegos que vaya dictando el Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas comenzarán a tener vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVENIO DE CANJE

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, representada en este acto por el señor Subsecretario de Medios de Comunicación Social, don Jurgo Ariel BOECHAT, con domicilio en San Martín 450 de la ciudad de Ushuaia, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra SONOS SERVICIOS DE COMUNICACION PUBLICITARIA, representada por el señor Jorge Eduardo TAMARA, con DNI Nº 8.578.320, domiciliado en Julio Bonítez 790, de la ciudad de Río Grande, en adelante LA AGENCIA, convienen en celebrar el presente CONVENIO DE CANJE, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA: LA AGENCIA entrega a LA PROVINCIA y esta recibe, UNA (1) ANTENA PARABOLICA DE 6 mtrs. CON LNB Y POLARIZOR, UN (1) RECEPTOR DIKKE 1250, de acuerdo con los detalles técnicos especificados en el requerimiento respectivo y el menor valor resultante de la comparación de un mínimo de tres presupuestos. SEGUNDA: Cotajados los citados presupuestos LA AGENCIA efectúa los correspondientes compras por un valor total de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 79 CENTAVOS (\$ 8.674,79.-), monto que incluye la comisión Bancaria por giro a BS. AS. TERCERA: Los elementos motivos de este CONVENIO DE CANJE serán destinados a LU 88 TV Canal 13 de Río Grande, cuyo departamento técnico deberá comprobar y certificar el buen funcionamiento y calidad técnica de cada uno de ellos como requisito previo para la aceptación de los mismos. CUARTA: Luego de las comprobaciones y certificaciones pertinentes, LA PROVINCIA aceptará de LA AGENCIA las facturas pagadas, que servirán de comprobante suficientes para que le sea acreditado un importe igual en la liquidación por publicidad contratada por LA AGENCIA en canal 13 de Río Grande durante el mes de Agosto de 1993. QUINTA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este convenio por parte de LA AGENCIA, dará derecho a LA PROVINCIA a declararlo nulo e iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que pudieran corresponder. SEXTA: El presente CONVENIO DE CANJE se firma "ad referéndum" del Sr. Gobernador de la Provincia, quien lo ratificará luego de cumplido lo establecido en el mismo. EN PRUEBA de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia a los cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y tres.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the agreement.

28 4 0 / 9 3 8 7 0 CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE SALUD Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación (en adelante la Secretaría) y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por intermedio de su Gobernador (en adelante la Provincia).

Después de llegar a un acuerdo para la revitalización y prosecución del Programa Nacional de Estadísticas de Salud, en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur delimitando las obligaciones que corresponden a las partes y declarando que dichas obligaciones serán cumplidas dentro de un espíritu de amistosa cooperación,

Han acordado lo siguiente:

PARTE I

BASE DE LAS RELACIONES.

El convenio firmado el 15 de Abril de 1977 entre la Secretaría de Salud y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) servirá de documento de referencia del presente convenio.

Serán sus bases normativas y operativas:

- a) El dictamen de la Comisión de Evaluación del Sistema de Estadísticas de Tierra del Fuego, creada por Resolución Nº 12777 de la Secretaría de Salud, que proporciona pautas para el rediseño del Programa Nacional de Estadísticas de Salud, aprobado en la Primera Reunión Nacional de Estadísticas de Salud celebrada en Buenos Aires en 1968 y modificado en las posteriores Reuniones. b) La Resolución Nº 1063 de fecha 29 de abril de 1977 de la Secretaría de Salud, que establece la responsabilidad del Sector Estadísticas de Salud respecto al procesamiento y análisis de la información proveniente de Programas Especiales. La planificación, ejecución y evaluación de las acciones de Salud requieren disponer de información básica: estadísticas vitales y demográficas, de recursos y servicios de salud, de morbilidad, de enfermedades transmisibles y de programas especiales. El Programa Nacional de Estadísticas de Salud, provee normas racionales de recolección, elaboración y análisis de dicha información que permiten obtener datos comparables de calidad y cobertura aceptables, cuyo alcance se procurará mejorar.

PARTE III

Objetivo: Proceder a la revitalización y prosecución en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur del Programa Nacional de Estadísticas de Salud y acordar los recursos que la Secretaría y la Provincia destinarán para cumplir dicho objetivo.

Sub-programa de Estadísticas Vitales.

Proporcionar normas uniformes de recolección, elaboración y análisis de la información estadística de hechos vitales.

Sub-programa de Estadísticas Sanitarias.

Dar a la Provincia normas uniformes de recolección, elaboración y análisis de la información acerca de los recursos disponibles para Salud, de la labor que realizan los actores y de los fenómenos de morbilidad que se presentan en la Provincia.

Sub-programa de información sobre Programas Especiales.

Otorgar a la Provincia normas uniformes para la recolección, elaboración y análisis de las distintas actividades previstas para cada uno de los programas.

PARTE IV

Obligaciones de las partes.

- 1.- de la Secretaría. 1.1.- Fijar las normas y procedimientos propios para la recolección y elaboración de la información de Estadísticas de Salud, de acuerdo con lo expresado en la Parte I "Base de las Relaciones" del presente Convenio. 2.2.- Dotar a los establecimientos citados en el punto 2.1., de los recursos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones que surgen del presente convenio. 2.4.- Tomar los recursos necesarios para que la información recabada fuera del Sector Salud pueda llegar al nivel central provincial, según las normas del Programa Nacional de Estadísticas de Salud. 2.5.- Crear en los presupuestos provinciales destinados a Salud durante el periodo que abarca el presente convenio, los créditos necesarios para cumplir los objetivos del presente convenio.

PARTE V

Disposiciones finales.

Este convenio entrará en vigor desde la fecha que sea aprobado por la Honorable Legislatura Provincial y permanecerá vigente por un periodo de CINCO (5) años, pudiendo ser renovado o modificado de común acuerdo entre ellas.

Este convenio será de renovación automática salvo que alguna de las partes lo denuncie por escrito con una antelación no menor de 90 días de la fecha de vencimiento.

En fe de lo cual los abajo suscriptos, debidamente autorizados para tal efecto, firman este acuerdo en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

Handwritten signatures and dates: Lugar y fecha 1 - NOV 1993. Lugar y fecha

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ANEXO AL PUNTO 1.7.

Apoyo material y financiero a proporcionar por la Secretaría a la Provincia:

- 1.- Equipamiento computacional para procesamiento de datos, a acordar oportunamente. 2.- Material para computación, a acordar oportunamente. 3.- Apoyo financiero: se acordará ayuda financiera para el mejor cumplimiento de los objetivos encarrados, dentro de los creditos presupuestarios, con sujeción a las reglamentaciones administrativas contables en vigencia.